

J-416-2
P0677/2

Aliaga
Hoyar

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Año de 1876

Capitulaciones matrimoniales
del Excmo. Sr. D. Alfonso de Silva y Campbell,
Marqués de Almenara, y la Señorita D.^a María
del Dulce nombre Fernandez de Córdoba, hija de
los Excmos. Sres. Duques de Medinaceli

Otorgadas

en Madrid a 11 de Agosto de 1876
ante

el Notario D.^o D. Mariano Garcia Lancha.

Es copia simple.

Leg.^o . . . 42
N.^o . . . 1.

Num. 406 =

En la Villa de Madrid a 11 de Agosto de 1876.

Ante mi D. Mariano G.ª Sancho, Joven Jurisprudencia, Escribano propietario del Numero, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de esta Capital, vecino de ella y testigos que se expresarán comparecen

De una parte

El Excmo D. Alfonso de Silva y Campbell, Marqués de Almenara, de 27 años, de estado soltero, propietario y vecino de esta villa, domicilio en la casa n.º 10, de la Calle de San Agustín. Con licencia, autorizacion y asistencia de su Sr. padre

El Excmo Sr. D. Andrés Arce de Silva, Duque de Alagoa, Conde de Palma del Rio, Barón de Luzon, Grande de España de 1.ª clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Maestrante de la Real de la ballena de Sevilla & &, de edad de 58 años, de estado casado, residente en la Ciudad de Bayona (Francia)

De otra parte

La Excmo Sra Doña Angela Perez de Barradas Bernuy, Duquesa viuda de Medinaceli, San Esteban y otros títulos & & de 48 años de edad, viuda, propietaria.

Y la Señorita Doña Maria del Dulce Nombre Maria de Constantinopla Fernandez de Córdova

y Perez de Barradas, hija de dicha Excma Sra y del difunto Excmo Sr Don Luis Tomas Fernandez de Cordora, Ponce de Leon, Duque de Medinaceli, Alcalá, Santisteban y otros titulos; de edad de 21 años, de estado soltera, propietaria, con licencia y autorizacion de su Sra madre: ambas vecinas de esta Corte y domiciliadas en su Casa-Palacio, n.º 5 de la Plaza de las Cortes.

El Sr Marqués y Sra D.ª Maria y Sra Duquesa tienen cédulas personales, libradas respectivamente por el Sr Alcalde del Distrito Municipal del Convento, en 17 de Marzo del cor.º año y 7 de Setiembre de 1875, bajo los n.ºs 5429, 660 y 682. - Y el Sr Duque, exhibe el pasaporte librado a su favor por el Sr Consul general de España en Bayona, el 31 de Julio último, con el n.º 44.

Concurren

El Sr Marqués de Almenara y Sra Doña Maria del Dulce Nombre, por su derecho.

La Excma Sra Duquesa, como legal representante de esta.

Y el Sr Duque de Alíaga por su derecho y como padre del Sr Marqués.

Se hallan, a mi juicio, con la respectiva capacidad legal necesaria para solemnizar esta escritura de esponsales y capitulos matrimoniales, y al efecto manifiestan.

Que mediante la voluntad de Dios, tienen tratado y convenido dichos Sres Marqués de Almenara y Señorita Doña Maria del Dulce Nombre, celebrar matrimonio segun el orden establecido por nuestra Santa Madre la Iglesia. Y para que tenga efecto y apanza en forma solemne lo certi-

ficado con ocasion del mismo, por la presente, del modo que mas haya lugar en derecho.

Otorgan

1.º Precedida la oportuna Real licencia y diligencias que exige el Santo Concilio de Trento, u obtenida dispensa de alguno o alguno de ellos, los expresados Sres Marqués de Almenara y Sra Doña Maria del Dulce Nombre, se desposarán por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio, y velarán como lo prescribe nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica Romana, a cuyo fin se han dado y dan de nuevo su fe y palabra que reciprocamente han aceptado y aceptan; obligándose solemnemente a su cumplimiento.

2.º El Sr Marqués de Almenara D.ª atendiendo a las singulares pruebas y circunstancias de la Sra Doña Maria del Dulce Nombre, la ofrece y promete por aumento de dote, la 10.ª parte de los bienes que le pertenecen en la actualidad, o puedan pertenecerle en el sucesivo y al tiempo de su fallecimiento, a elección de la Sra contrayente, o de quien tenga su derecho; queriendo gozar de los privilegios que las leyes conceden a las arras y donaciones de esta clase.

3.º En atencion a las referidas circunstancias, el Sr Marqués de Almenara, señala y consigna a la mencionada Señorita Doña Maria del Dulce Nombre, para sus gastos de Cámara y alfileres, 3.000 pesetas anuales mientras dure su matrimonio, que empezará a gozar desde el día en que se desposen; las que ella entregará de las rentas y bienes de dicho Sr Marqués, por mesadas de a 250 pesetas: siendo pacto expreso que lo que con ellas adquiriere, aumente o mejore, man-

tras de un matrimonio, y lo que, á su disolu-
cion, pueda debérsela se ha de considerar co-
mo caudal propio de dicha Señorita y más
aumento de su dote, sin que entraya de enten-
der como ganancial; y para que pueda per-
cibir dicha suma, la confiere el más amplio
poder con facultad de dar recibos, cartas de
pago y demás documentos que servirán de
competente justificación en las cuentas respec-
tivas.

4.º En el caso de que Dios dispusiere que el referi-
do Sr Marqués de Almenara falleciese antes
que dicha Señorita D.ª Maria del Dulce Nom-
bre, quedese ó no hijos, u otros descendientes
legítimos del expresado matrimonio, se pacta y
capitula, que se ha de dar á la mencionada
Señorita anualmente, por razon de viudez,
el producto de la 6.ª parte líquida, bajada car-
gas, de todos los frutos y rentas de los bienes que
puede ó pueda adquirir en adelante el expresado
Sr Marqués de Almenara, pagandosele por ter-
cios mientras permanezca viuda; cuya 6.ª
parte de productos la conigna desde ahora para
cuando pueda llegar el sensible caso menciona-
do, en los dichos bienes y rentas adquiridos y
por adquirir, y la da poder para cobrarla por
sí, de los herederos y sucesores del Sr Marqués,
dando los recibos y cartas de pago oportunos.

5.º El propio Sr Marqués declara tiene y le cor-
responde los alimentos que le están asignados
por su Sr padre como inmediato sucesor en
los Mayorazgos de Luron, cuya asignacion va-
lifica el Excmo Sr Duque de Aliaga. En tal
concepto tiene derecho á la mitad reservable
del expresado Mayorazgo de Luron con arreglo
á las leyes de vinculatorias vigentes en la actuali-

dad.

6.º La Excmo Sra D.ª Angula Peraz de Barradas,
y Bernuy, Duquesa viuda de Medinaceli, como re-
presentante de su Sra hija Doña Maria, decla-
ra pertenece á esta parte del caudal relicto por
fallecimiento de su Sr padre el Excmo Sr Duque
de dicho título, como uno de sus herederos; cuya
liquidacion, division y adjudicacion, se halla
pendiente en la actualidad de los trabajos que se
están practicando por los Sres Albaceas lega-
mentarios. — Mientras estos se ultimaran en de-
bida forma, de los productos de la testamenta-
ria, y á buena cuenta de todos los que hayase
de proporcionar, señala la cantidad de 25.000
pueas anuales que se pagarán por tercios ade-
lantados en la Tesoreria de Madrid; las cuales
se considerarán como productos del capital que
la compronda en el referido concepto y entrega-
rá en su dia por la testamentaria del finado
Excmo Sr Duque.

7.º Constituirán la dote de la Sra Doña Maria
del Dulce Nombre Fernandez de Cordoba y Peraz
de Barradas, todos los objetos de oro, plata, alhajas,
ropas y efectos que aporte al matrimonio, como
de exclusiva pertenencia; los que se le entreguen
por su Sr padre, por su futuro esposo y demás
que reciba y la pertenescan procedentes de obse-
quios ó regalos de otras personas. La escritura
dotal se solemnizará al hacer la entrega de lo
ofrecido, antes ó después de celebrado el matri-
monio á favor de dicha Señorita; obligandose
el Sr Marqués á su restitucion, juntamente que
á la entrega del importe de las arras y demás
que procediere, con arreglo á derecho.

8.º Hecha la division del caudal del Sr Duque de Medinaceli y Santisteban y la entrega á la Señorita D.ª Maria del Dulce Nombre, de lo que la compondra, el Sr Marqués de Almenara, otorgará á un vez la escritura-carta de pago y recibo, segun se conviniere y en el concepto que fue re entregado, dando las garantías y seguridades que en su caso procedan, con arreglo á las leyes.

9.º Los Sres otorgantes se comprometen á la puntual observancia y cumplimiento de lo estipulado en los anteriores capitulos, en la parte que respectivamente les concierne; sometiéndose expresamente á los Juegos y Tribunales de esta Capital, la que designan para oír las notificaciones y demás diligencias á que pueda dar lugar esta escritura.

Así lo otorgan y firman en union de los testigos D. Luis Mayans, Sr Duque de Berrvik y de Alba, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Antonio Maria de Prida, D. Benito del Collado y Ardany y D. Francisco de Paula Lobo, los vis de esta recindad, quienes manifestaron no tener tacha legal para serlo. Advertidos estos y Excmos Sres comparecientes del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, renunciaron á él y en virtud lo hice integramente yo el Notario que doy fe, de conocer á los expresados Excelentísimos Sres otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público = L. La Duquesa viuda de Medinaceli = Duque de Altaga = Maria Fernandez de Cordova = Marqués

de Almenara = Luis Mayans = Sr Duque de Berrvik y de Alba = Juan de la Concha Castañeda = Benito del Collado y Ardany = Antonio Maria de Prida = Francisco de Paula Lobo = Signado = Sr Mariano Garcia Sanchez

Copia

